



DECRETO

Expediente nº: 8388/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reconocimiento de la obligación de la Subvención directa “ Ayudas extraordinarias al comedor periodo de Septiembre de 2024 a Junio de 2025 para los centros públicos” .

129E-60/2024

Gestiona 8388/2024

PRIMERO.- Consta en el expediente el Informe-Propuesta de la Concejala de Educación de fecha 25-02-2025, así como el informe favorable de fiscalización de la intervención municipal n.º.: ISDIR02-2025 de fecha 04-03-2025 y el certificado del acta de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Culturales de fecha 10-03-2025.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-1126 de fecha 13 de marzo de 2025, se aprueba una concesión de ayuda por el concepto de “Subvención directa Ayudas extraordinarias al comedor (periodo de Septiembre de 2024 a Junio de 2025, para los centros públicos), por el importe de 70.168,15.-euros.

Asimismo consta en el expediente el código n.º: 820492 de la BDNS, según la LGS por el servicio de Educación.

TERCERO.- Las condiciones que deberán cumplirse para la concesión de dichas ayudas son las siguientes:

A.-Las condiciones que deberán cumplirse para la concesión de dichas ayudas son las siguientes:

OBJETO: El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del comedor escolar a aquéllos niños cuyos padres tengan rentas bajas, y según baremo establecido por la Consellería de Educación.

FINALIDAD: Garantizar el comedor a aquellos niños cuyos padres tienen un nivel de renta bajo y unas circunstancias familiares determinadas

JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS (1 de 2)
Alcalde
Firma: 01/04/2025
HASH: b5d555d7311b4fbb6b67ae647b70203

CARLOS DEL NERO LLORET (2 de 2)
Secretario
Firma: 01/04/2025
HASH: 86b3b1d8e4531fb6d1e02d1b5785c4f

Fecha: 01/04/2025

DECRETO
Número: 2025-1357

Cód. Validación: 5DHN7N93AGQHYYG7TETHNFX
Verificación: https://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





BENEFICIARIO: Serán beneficiarios de la ayuda de comedor, aquéllos alumnos que hayan obtenido la puntuación que da derecho a la subvención de conformidad con los criterios establecidos en la Propuesta de la Concejala de Educación y según la documentación aportada por los distintos Colegios Públicos del Municipio.

REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA: Los requisitos para obtener la subvención son :

De acuerdo con las propuestas presentadas por Registro General de Entrada encontrarse dentro del listado presentado por los distintos colegios públicos del Municipio, con la puntuación de 18,17,16,15,14,13,12,11,10,9,8,7(los cuales recibirán parte de ayuda por la Consellería de Educación y parte por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento) y 6,5,4,3 que recibirán ayuda íntegra por la Concejalía de acuerdo con los criterios establecidos por la Concejalía de Educación de otorgar las ayudas de comedor al mayor número de usuarios posibles, basándose en los criterios estipulados por la Consellería que asume como propios y habida cuenta del artículo 27 de la Constitución española que regula el derecho fundamental a recibir una educación *básica gratuita y más justificado si cabe este año ante la situación actual de crisis y paralización económica del país*, que va a repercutir en los ingresos de los ciudadanos.

QUINTO: Asimismo cabe señalar lo siguiente: **(A1), (A3), (A4), (A5); (B.3)**

1.- Existe crédito presupuestario y es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y se incorpora en el expediente el **RC nº: 202500001381 de fecha 29-01-2025.**

2.- Esta Concejalía ha comprobado que los colegios no figuran inscritos como empresarios en el sistema de Seguridad Social y que están al corriente de la obligaciones tributarias. En el caso del CEIP RAFAEL ALTAMIRA y Fundación Ntra. Señora de la Piedad (SALESIANOS) están al corriente en el cumplimiento de la obligación de pago de la Seguridad Social. **(B.3)**

3.- Con independencia de que los colegios actúan como colaboradores de las becas otorgadas a los alumnos, los requisitos para obtener la condición de beneficiario deben testarse sobre los alumnos, que son, al final, los perceptores de la ayuda. No obstante, dada la naturaleza de la subvención, que pretende cubrir necesidades básicas sobre los menores, es aplicable el art. 7.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello.

4.-Consta en el expediente: **(A5) (B3)**

a) la **Declaración del Responsable** de cada una de las entidades educativas a las que se les endosan las ayudas en la que se recogen los siguientes puntos: **(B3)**

1. Que no incurre en ninguna de las circunstancias que el artículo 13. apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas de dicha Ley, con especial referencia a las causas de prohibición previstas





en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y demás organismos públicos y con la Seguridad Social, así como no tiene deuda alguna con ninguna de las administraciones públicas de carácter estatal, autonómico, provincial ni local ni sanciones de naturaleza tributaria municipal. **(B3)**

De acuerdo con el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, "... Los colegios **no están obligado a presentar los documentos** a que se refieren dichas obligaciones, ya que según el artículo 24 del *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22...en los siguientes casos:...6.Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención."

Consta en el expediente, la citada declaración responsable de los directores del centro.

b) **Declaración jurada y Consentimiento de los padres**, de que "el listado que adjuntan de los alumnos con los correspondientes DNI de sus padres, se proponen como beneficiarios de las ayudas de comedor, siendo sus hijos alumnos estudiantes del centro que se encuentra bajo mi dirección y que los datos aportados han sido comprobados y verificados". **(A5)**

Que se ha comprobado que todos los beneficiarios propuestos, han aportado la oportuna autorización sobre la protección de datos y que están de acuerdo con solicitar al Ayuntamiento una ayuda complementaria a la concedida por la Consellería de Educación .

c)Listados de alumnos aportados por los centros en los que se establecen los puntos que dan derecho a la subvención. **(A5)**

Dicha documentación presentada para la adjudicación de las ayudas al comedor, sirven para la justificación de las mismas y por tanto la justificación de las ayudas se encuentran correctamente acreditadas . (A5)

5- Consta en el expediente por el Tesorero del Ayuntamiento de El Campello de fecha 22 de enero de 2025, informe de que los datos obrantes en el Departamento de Recaudación no consta deuda alguna ante el Ayuntamiento de El Campello de dichas entidades educativas.(B3)

6- El gasto se genera por el Alcalde, que es el órgano competente para la aprobación del gasto, de acuerdo con el artículo 21.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las

DECRETO
Número: 2025-1357 Fecha: 01/04/2025

Cód. Validación: 5DPH7N793AGQHYYG7TETHNFX
Verificación: https://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





Bases de Régimen Local : ...es competencia del Alcalde...”El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...” **(A3)**

Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, por tanto, se trata de una competencia del Alcalde.

Asimismo y según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de gobierno Local , según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”.

7- Se cumple el art. 88.3 del RLGS.(B4)

8.- Consta en el expediente el correspondiente informe de sostenibilidad financiera de la Dirección de la Administración local y el informe de no duplicidad.

9.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados según Decreto Alcaldía nº: 2025-1126 de fecha 13-03-2025 y en su caso fiscalizados favorablemente. **(A4)**

10.- Que consta en el expediente el informe favorable de fiscalización de la intervención municipal, una vez emitida la misma.

11.- Que el órgano competente para resolver es el Alcalde, en función del artículo 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo TRLRHL.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1446 de 28 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 31 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: El reconocimiento de la obligación de la subvención directa de las Ayudas extraordinarias de comedor, a los alumnos de los cinco colegios que ha continuación se menciona del periodo de Septiembre de 2024 a Junio 2025, (habida cuenta de la resolución del Decreto de Alcaldía n.º 2025-1126 de fecha 13 de marzo de 2025).

CEIP RAFAEL ALTAMIRA – CIF: Q5355048I : 20.234,60.-euros.

CEIP EL FABRAQUER – CIF: Q0300591E: 13.475,00-euros.

CEIP PLA BARRAQUES – CIF: Q5355510H: 17.132,50.-euros.

CEIP EL VINCLE – CIF: Q5355509J: 15.995,00.-euros.

Fundación Ntra. Sra. SALESIANOS – CIF: G03099843: 3.331,05.-euros.





SEGUNDO: El área tramitadora de la subvención directa de las ayudas extraordinarias al comedor incorporará la información que exige la LGS a la BDNS.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la intervención municipal y a los centros públicos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2025-1357 Fecha: 01/04/2025

Cód. Validación: 5DHN7N793AGQHYYG7TEXTNFX
Verificación: <https://elcampello.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

